UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
Cuna de héroes, crisol de pensadores

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Enfermería

Reglamento de Titulación para los Egresados del Programa de Licenciatura en Enfermería Sistemas Escolarizado y Complementario

DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD

Dr. Medardo Serna González

Rector

Dr. Salvador García Espinosa

Secretario General

Dr. Jaime Espino Valencia

Secretario Académico

Dr. Oriel Gómez Mendoza

Secretario Administrativo

DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

M.E. Ana Celia Anguiano Morán

Directora

M.S.P. Julio Cesar González Cabrera

Secretario Académico

M.E. Bárbara Monica Lemus Loeza

Secretaria Administrativa

Dra. Ma. de Jesús Ruiz Recéndiz

Coordinadora de Titulación y

Servicio Social de la Facultad

Lic. Carmen Mariela Chávez Hernández

Encargada de Titulaciones de la Facultad

ELABORACIÓN 2008

M.C. Josefina Valenzuela Gandarilla

M.C. Ma. Martha Marín Laredo

L.E.D. Ma. de Jesús Ruiz Recéndiz

ACTUALIZACIÓN 2012

MC. Martha Marín Laredo

MEM. María Jazmín Valencia Guzmán

MC. Ma. de los Dolores López Calvillo

MEM. Jaqueline Pisano Báez

LDG. Alejandro Kanek Ballesteros Coria

ISC. Fabiola Núñez Pastrana

Dra. Georgina Hernández Mata

Dra. Ma. del Carmen Montoya Díaz

LEQ. Brenda Martínez Ávila

MEM. Dolores Flores Solís

ME. Azucena Lizalde Hernández

Dra. María Leticia Rubí García Valenzuela

Dra. Ma. Elizabeth Medina Castro

Dra. Elizabeth Calderón Cortes

LED. Emma Flores Mendoza

ME. Ruth Esperanza Pérez Guerrero

LEQ. Cirila Dimas Palacios

MEM. Rosalina Sauza Escutía

LEQ. Cecilia Castro Calderón

MCE. Roberto Martínez Arenas

ACTUALIZACIÓN 2016

Coordinadora

Dra. Ma. de Jesús Ruiz Recéndiz

Dra. María Leticia Rubí García Valenzuela

ME. Cirila Dimas Palacios

Dra. María Magdalena Lozano Zúñiga

Dra. Ma. Lilia Alicia Alcántar Zavala

ME. María Aurelia Ramona Soto Fajardo

LE. Evangelina Chávez Carbajal

ME. Ruth E. Pérez Guerrero

MCE. Brenda Martínez Ávila

Lic. Carmen Mariela Chávez Hernández

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD MIHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto ampliar las opciones de titulación y perfeccionar la operatividad mediante las cuales se obtendrá el título académico de Licenciado (a) en Enfermería, en sincronía con el Plan de Estudios y características propias de la licenciatura que se imparte en la Facultad de Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y de conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de Exámenes de la Casa de Hidalgo.

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene como finalidad regular los procedimientos para la obtención del Título de Licenciado (a) en Enfermería en la Facultad de Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. Las modalidades de titulación que la Facultad ofrece a sus egresados son las siguientes:

a) Tesis;

b) Proceso de Enfermería;

c) Por Promedio General;

d) Examen General de Egreso de Licenciatura de CENEVAL;

e) Memorias de Experiencias en el Servicio Social;

f) Experiencia Profesional;

g) Producción Académica;

h) Diplomado.

Artículo 3. Los objetivos de los exámenes profesionales son valorar en conjunto los conocimientos generales adquiridos por el sustentante en su carrera, que éste demuestre capacidad para aplicarlos y que posea criterio profesional.

Artículo 4. Para tener derecho a alguna modalidad de titulación prevista en este Reglamento, se requiere que el pasante reúna los requisitos establecidos en los artículos 5°, 37 y 39 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y, además:

a) Tener acreditado el Servicio Social de conformidad con los plazos y condiciones que se estipulan en el Reglamentos respectivo;

b) Haber cubierto el pago de los derechos respectivos;

c) Haber cumplido los requisitos de la opción de titulación que se haya elegido, en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) y darlo a conocer a la Secretaria Académica de la Facultad;

d) Cumplir con las formalidades del acto protocolario de titulación que el H. Consejo Técnico determine;

e) No estar sujeto a proceso o sentencia condenatoria por delito intencional del fuero común.

En ningún caso se concederá derecho a titulación a quien, mediante sentencia ejecutoriada, haya sido declarado responsable de la comisión de un delito en ejercicio de la profesión o con motivo de ella.

Artículo 5. Los exámenes profesionales podrán ser:

a) Ordinarios, los sustentados por primera vez por alumnos que previamente hayan aprobado todas las materias de la carrera profesional de Licenciado en Enfermería, y;

b) Extraordinarios, los exámenes sustentados por alumnos que no hayan sido aprobados en el examen recepcional ordinario. El pasante podrá presentar solicitud a los 6 seis meses de la fecha en que sustentó el examen profesional ordinario.

Artículo 6. En todas las modalidades de titulación el Director y/o Asesor del trabajo de investigación deberá ser profesor titular en el área académica de titulación y podrán participar como co-asesores docentes de otras disciplinas que forman el Plan de Estudios de la Facultad.

Artículo 7. A cada pasante se le asignará un Jurado que conformará su Mesa Sinodal de acuerdo con los artículos 43, 45, 46 del Reglamento General de Exámenes. Cada Mesa Sinodal se integrará con

cinco profesores, tres sinodales titulares y dos suplentes de la planta docente de la Facultad. Este número podrá aumentarse hasta cinco titulares, si así lo determina el Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 8. El desempeño como Sinodal en examen profesional es obligatorio para los docentes de la Facultad, como lo establece el artículo 70 fracción IV del Estatuto Universitario.

Artículo 9. Para ser sinodal, se requiere:

a) Ser profesor titular de la Facultad en activo;

b) Tener una antigüedad docente de dos años.

Artículo 10. Los cinco sinodales ocuparán en el jurado los siguientes cargos:

Presidente;

Secretario;

Vocal;

Primer suplente;

Segundo suplente.

El Presidente del jurado será el Director de tesis y los restantes sinodales serán docentes de la Facultad ordenados por antigüedad. En caso de ausencia de un titular, la Mesa Sinodal se conformará recorriendo las posiciones en el orden del oficio girado, excepto en el caso del Presidente, cuyo lugar será ocupado por el representante de la Dirección u otro profesor a quien él designe.

Artículo 11. Cuando por la naturaleza del tema de tesis, se solicite integrar como coasesor a un profesor de la Universidad o de otra Universidad, el H. Consejo Técnico de la Facultad podrá autorizarlo siempre que cuente con título profesional y tres años de docencia a solicitud expresa y por escrito del asesor.

Artículo 12. El Examen Profesional para las modalidades de titulación por Promedio General, Examen General de Egreso de Licenciatura de CENEVAL y Diplomado, consistirá en la toma de Protesta del sustentante durante el acto protocolario, con base en lo que establece el Manual de Procedimientos de Titulación aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad..

Artículo 13. Las modalidades de titulación de Tesis, Proceso de Enfermería, Memorias de Experiencia en Servicio Social, Experiencia Profesional y Producción Académica constarán de una parte escrita y otra oral:

- La parte escrita de cada una de las modalidades consiste en el trabajo realizado por el sustentante. Se presentará en tamaño carta, escrita en renglón y medio con letra arial tamaño 12, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros, margen izquierdo de 3 centímetros y derecho de 2 centímetros. El empastado será con pasta dura en color azul institucional (C 100, M 70, Y 0 y K 70) con letras color plata, se entregarán 3 tomos y uno en formato digital.
- La parte oral consistirá en una exposición frente a tres sinodales y su duración no podrá ser menor a sesenta minutos ni mayor a ciento veinte. En el interrogatorio realizado por los sinodales, se dará preferencia al trabajo específico desarrollado por el sustentante en cada una de las modalidades, el cual también podrá versar sobre conocimientos generales de la licenciatura. Se practicará en una sola sesión.

Artículo 14. El Examen Profesional para todas las modalidades de titulación se realizará en la Sala de Exámenes Recepcionales o en el lugar, fecha y horario que la Dirección de la Facultad autorice a la Secretaría Académica de la Facultad. Siempre se requerirá autorización expresa por el H. Consejo Técnico para celebrar un examen profesional fuera de la Facultad de Enfermería.

Artículo 15. En el desarrollo del Examen Profesional de todas las modalidades de titulación, el Presidente de la Mesa Sinodal tendrá a su cargo la instalación y la dirección del examen, cuidando que se realice dentro de las normas establecidas en el Instructivo Académico-administrativo de Titulación y con la solemnidad que requiere dicho acto.

Artículo 16. Concluida la réplica del alumno en los casos que se establecen en el Artículo 13, los sinodales procederán en privado a deliberar sobre el resultado del examen, que podría ser por Mayoría o por Unanimidad de votos, pudiendo el alumno ser Aprobado o No aprobado.

Artículo 17. Concluida la deliberación, se elaborará el acta respectiva y mandará llamar al alumno para comunicarle el resultado de su examen; de ser aprobado, se le tomará la Protesta de ley y el Secretario de la Mesa Sinodal leerá el acta de examen, firmando los que en el examen participaron.

Titulo Segundo

De las Modalidades de Titulación

Capítulo Primero

De la titulación por Tesis

Artículo 18. Al optar por esta modalidad de titulación, el pasante elaborará un trabajo escrito sobre un tema que presente interés y utilidad para la profesión. El trabajo tiene como finalidad valorar los conocimientos generales adquiridos en el programa educativo de Enfermería, con rigor teórico y metodológico. Pueden ser investigaciones teóricas o empíricas:

a) Teórica: se elaborará un trabajo de carácter reflexivo fundado en investigación biblio-hemerográfica con aportaciones teóricas de interés para la ciencia de enfermería considerando la metodología de la práctica de enfermería basada en la evidencia científica, realizando una revisión sistemática;

b) Empírica: se elaborará un trabajo en reporte de investigación a partir de la experiencia con análisis cuantitativo o cualitativo de los datos con aportación de interés a la ciencia de enfermería.

Artículo 19. Los egresados podrán desarrollar la tesis presentando inicialmente un protocolo de investigación a la Comisión de Investigación y Bioética de la Facultad para su análisis y registro correspondiente. No se podrán registrar tesis con el mismo tema de investigación, a menos que el tema objeto de estudio tenga diferente enfoque o población.

Artículo 20. La Tesis se estructurará como lo establece el Instructivo Académico-administrativo de Titulación aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 21. El Examen Profesional de la modalidad de Tesis se realizará al obtener la aprobación de la modalidad por la Comisión de Titulación, una vez concluido el trabajo y satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 22. En la modalidad de titulación de tesis podrán fungir como asesores hasta dos profesores de la Facultad, uno de los cuales necesariamente será de la disciplina de enfermería, quien fungirá como Director de la Tesis; como co-asesores podrán considerarse hasta dos docentes de enfermería

o de otras disciplinas, previa solicitud del Director de Tesis y aprobación del H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 23. El asesor de tesis de la disciplina de enfermería fungirá como Presidente de la mesa para practicar el Examen Recepcional.

Artículo 24. Podrá ser acreedor a mención honorífica el sustentante que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que sea propuesto por cualquier integrante de la mesa excepto el director de tesis

b) Que haya tenido un promedio igual o superior a 9.5;

c) Que no haya presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización en ninguno de los diez semestres de la licenciatura;

d) Que presente un trabajo de tesis profesional de excelencia;

e) Que haya tenido una exposición y réplica excelente a juicio de la Mesa Sinodal, por mayoría de votos; y

f) Que no haya cometido o participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad.

Capítulo Segundo

De la Titulación por Proceso de Enfermería

Artículo 25. El Proceso de Enfermería sustentado por el referente teórico de Dorothea E. Orem adoptado por el Plan de Estudios de la Facultad, es una herramienta metodológica de la enfermera que permite la sistematización del cuidado de enfermería mediante la implementación de cinco etapas: valoración, diagnóstico de enfermería, planeación, ejecución y evaluación.

Artículo 26. En dicha modalidad de titulación solo podrán ser asesores las profesoras (es) enfermeras (os) por tratarse del método de la enfermería y como co-asesores podrán considerarse hasta dos docentes disciplinares de la Facultad.

Artículo 27. El Proceso de Enfermería se estructurará como lo establece el Instructivo Académico-administrativo de Titulación aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 28. Para los egresados de generaciones anteriores al 2006, deberán acreditar el curso con fines de titulación correspondiente.

Artículo 29. El Examen del Proceso de Enfermería se realizará al obtener la aprobación de la modalidad por la Comisión de Titulación, una vez concluido el trabajo y satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 30. Podrá ser acreedor a mención honorífica en esta modalidad, el sustentante que cumpla con las siguientes condiciones:

a. Que sea propuesto por cualquier integrante de la mesa excepto el director de tesis
b. Que haya tenido un promedio igual o superior a 9.5;
c. Que no haya presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización en ninguno de los diez semestres de la licenciatura;
d. Que presente un trabajo por Proceso de Enfermería de excelencia;
e. Que haya tenido una exposición y réplica excelente a juicio de la Mesa Sinodal, por mayoría de votos; y
f. Que no haya cometido o participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad.

Capítulo Tercero

De la Titulación por Promedio

Artículo 31. Esta modalidad de titulación la podrán solicitar los egresados que durante sus estudios de licenciatura hayan obtenido un promedio igual o superior a 9.5 en escala de 0 a 10, condicionado a:

a) No haber presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización durante el curso de sus estudios;

b) No haber interrumpido sus estudios o repetido un ciclo escolar (salvo causas de fuerza mayo, como enfermedad, gravidez, etcétera);

c) No haber participado en actos de indisciplina en la Universidad y en la Facultad;

d) Dictamen favorable por parte del H. Consejo Técnico;

e) Cumplir, demás, con los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 32. A fin de obtener dictamen favorable por el Consejo Técnico de la Facultad de Enfermería, en esta modalidad, el interesado deberá entregar a la Secretaría Académica, lo siguiente:

1. Solicitud con fotografía dirigida al Presidente del H. Consejo Técnico de la Facultad;
2. Constancia de terminación de estudio en que haya acreditado todas las asignaturas en Examen Ordinario, y haber obtenido un promedio académico de 9.5 o superior a lo largo de la carrera expedida por Control Escolar de la Universidad Michoacana;
3. Constancia de Liberación de Servicio Social expedida por la Dirección de Servicio Social de la Universidad Michoacana;
4. Copia del acta de nacimiento;
5. Copias de documentos probatorios de asistencia a foros, congresos y demás participaciones académicas;
6. No haber participado en actos de indisciplina en la Universidad Michoacana y en la Facultad de Enfermería;

7. No haber sido sancionado por el Consejo Técnico de la Facultad o por el Consejo Universitario de la Universidad Michoacana;
8. Toda la documentación anterior se acompañará en un curriculum vitae.

Artículo 33. Podrá ser acreedor a mención honorífica en esta modalidad, el pasante que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que haya tenido un promedio superior a 9:5;

b) Que no haya presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización en ninguno de los diez semestres de la licenciatura;

c) Que no haya cometido o participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad.

Capítulo Cuarto

De la Titulación por Examen General de Egreso de Licenciatura (CENEVAL)

Artículo 34. El Examen General de Egreso de Licenciatura es una evaluación de los conocimientos y habilidades profesionales generales de los egresados de la Facultad, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Para optar por esta modalidad de titulación se requiere cumplir con los requisitos del artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 35. Los egresados deberán solicitar ante la Secretaria académica de la Facultad la autorización para titularse por esta modalidad, previo a la aplicación de la evaluación y una vez que se hayan registrado como sustentantes ante el CENEVAL.

Artículo 36. El sustentante podrá optar por esta modalidad de titulación hasta por cuatro años, una vez finalizado el servicio social.

Artículo 37. La evaluación de los egresados se realizará con los parámetros fijados por el CENEVAL, quien entregará a los sustentantes un reporte individual sobre su desempeño, que podrá ser Satisfactorio o Sobresaliente. El egresado que obtenga cualquiera de los testimonios referidos anteriormente, entregará a la Secretaria Académica su constancia para iniciar tramite de revisión de

expediente, para poder fijar fecha para la toma de protesta en el acto protocolario conforme a lo que establece el Artículo 12 de este Reglamento y el Instructivo Académico-administrativo de Titulación.

Artículo 38. Los egresados que se encuentren realizando el Servicio Social, deberán presentar de manera obligatoria el Examen General de Egreso de Licenciatura en la fecha establecida por la Secretaría Académica de la Facultad; en caso de que por causas de fuerza mayor (enfermedad justificada con documentos emitidos por el IMSS, fallecimiento de familiares directos como son padres, cónyuge e hijos previa presentación de acta de defunción y alguna otra situación extraordinaria considerada de fuerza mayor) no lo presenten, lo realizarán en la fecha próxima inmediata de examen nacional. El puntaje obtenido en el examen se convertirá en la calificación del 10° semestre y, en caso de obtener Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente, podrá optar por esta modalidad de titulación conforme a lo que establece el Artículo 37 de este Reglamento y del Instructivo Académico-administrativo de Titulación.

Artículo 39. La vigencia para iniciar los trámites de titulación es de dos meses a partir de la expedición de la Constancia de Aprobación de Modalidad, expedida por la Facultad. Para los egresados que presentaron el examen generacional EGEL- de Ceneval durante el Servicio Social, la vigencia para realizar trámites será a partir del 1° de agosto; es decir, una vez que hayan concluido el servicio social. De no realizar el trámite en el período establecido, deberán iniciar los trámites con una nueva aplicación del examen EGEL.

Artículo 40. Tendrán derecho a obtener Mención Honorifica, aquellos egresados que presenten su Examen General de Egreso de la licenciatura (EGEL) y que obtengan el Testimonio de Desempeño Sobresaliente y sean candidatos a recibir el premio a la excelencia académica expedido por CENEVAL.

Capítulo Quinto

De la Titulación por Memoria de Experiencias en el Servicio Social

Artículo 41. La Memoria de Experiencias en el Servicio Social es una herramienta metodológica que permite el registro de la sistematización del cuidado de enfermería implementado durante el año de realización del Servicio Social con un informe de las actividades realizadas.

Artículo 42. En esta modalidad de titulación, solo podrán ser asesores las profesoras (es) enfermeras (os) por tratarse del cuidado de enfermería, y como co-asesores podrán considerarse docentes de la Facultad de otras disciplinas.

Artículo 43. Toda Memoria de Experiencias en el Servicio Social se estructurará como lo establece el Instructivo Académico-administrativo de Titulación aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 44. El egresado que opte por esta modalidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad;

b) Presentar constancia de haber sustentado examen EGEL de Ceneval;

c) Solicitar la aprobación de la modalidad con la Comisión de Titulación de la Facultad.

Artículo 45. El examen de la modalidad de Memorias de Experiencias en el Servicio Social se realizará al obtener la aprobación de la modalidad por la Comisión de Titulación, una vez concluido el trabajo y satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 46. La Memoria de Experiencias en el Servicio Social será asesorada por un profesor disciplinar de la Facultad de Enfermería y hasta dos co-asesores de la misma dependencia. El asesor fungirá como presidente de la mesa para practicar el Examen Recepcional, siempre y cuando se trate de profesores titulares.

Artículo 47. Podrá ser acreedor a mención honorífica en esta modalidad, el pasante que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que sea propuesto por cualquier integrante de la mesa excepto el director de tesis

b) Que haya tenido un promedio igual o superior a 9:5;

c) Que no haya presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización en ninguno de los diez semestres de la licenciatura;

d) Que el trabajo presentado en la sistematización del cuidado de enfermería durante el Servicio Social sea destacado, a juicio de la Mesa Sinodal, por mayoría de votos; y,

e) Que no haya cometido o participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad.

Capítulo Sexto

De la Titulación por Experiencia Profesional

Artículo 48. La modalidad de Titulación por Experiencia Profesional es aquella en la que el egresado presenta un Plan de Mejora donde muestra que ha adquirido competencias específicas durante la sistematización del cuidado de enfermería brindado a la persona, familia y comunidad en el área asistencial, donde ha demostrado su dominio en el campo profesional de enfermería en el primero, segundo o tercer nivel de atención.

Artículo 49. En dicha modalidad de titulación solo podrán ser asesores las profesoras (es) enfermeras, (os) por tratarse del cuidado de enfermería y como coasesores podrán considerarse hasta dos docentes disciplinares de la Facultad.

Artículo 50. Para optar por esta modalidad el egresado deberá tener mínimo dos años de experiencia en el área donde aplicará el Plan de Mejora, o tres años de experiencia laboral en general, realizando funciones de enfermería en unidad de salud del sector público comprobable.

Artículo 51. El egresado que opte por esta modalidad deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Reglamento y, además:

a) Nombramiento laboral expedido por institución de sector público;

b) Constancia laboral expedida por institución de sector público donde conste que realiza funciones de enfermería;

c) Haber cubierto todos los créditos de la carrera;

d) No haber participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad;

e) Presentar constancia de haber sustentado examen EGEL de Ceneval, para egresados de la generación 2008 y posteriores;

f) Solicitar la aprobación de la modalidad con la Comisión de Titulación de la Facultad.

Artículo 52. El egresado que opte por esta modalidad deberá presentar un Plan de Mejora donde describa la experiencia en el área laboral donde se desempeña, con resultados del análisis de un proceso derivado de su práctica profesional que incida directamente en la mejora del cuidado de la población.

Artículo 53. El Plan de Mejora de la modalidad de Experiencia Profesional se estructurará como lo establece el Instructivo Académico-administrativo de Titulación aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 54. El examen de la modalidad de Experiencia Profesional se realizará al obtener la aprobación de la modalidad por la Comisión de Titulación, una vez concluido el trabajo y satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 55. Podrá ser acreedor a mención honorífica en esta modalidad, el pasante que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que haya tenido un promedio igual o superior a 9.5;

b) Que no haya presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización en ninguno de los diez semestres de la licenciatura;

c) Que en la estructura y en la réplica oral del Plan de Mejora, el sustentante demuestre el dominio y la experiencia profesional del cuidado de la población, a juicio de la Mesa Sinodal, por mayoría de votos; y

d) Que no haya cometido o participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad.

Capítulo Séptimo

De la Titulación por Producción Académica

Artículo 56. La Modalidad de Titulación por Producción Académica es aquella en la que el egresado presenta una publicación como primer autor de un artículo científico o de divulgación arbitrada en una revista científica nacional o internacional, preferentemente de enfermería, en idioma español, inglés o portugués.

Artículo 57. El artículo científico o de divulgación podrá ser resultado de un estudio original e inédito con enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto, derivado de una de las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento aprobadas en la Facultad de Enfermería o de una de las funciones sustantivas de enfermería.

Artículo 58. El artículo científico o de divulgación deberá ser producto del trabajo individual o desarrollado durante las unidades de aprendizaje Seminario de Titulación, Servicio Social o Titulación del Plan de Estudios de Licenciatura en Enfermería con la asesoría de un profesor investigador disciplinar de la Facultad.

Artículo 59. El artículo científico o de divulgación podrá tener dos o más autores, siendo el egresado el autor principal, autor corresponsal ocuparán el segundo y tercer autor y el asesor disciplinar será el cuarto autor. La vigencia del artículo no podrá ser mayor a cinco años.

Artículo 60. El artículo científico o de divulgación deberá estar aceptado para su publicación o publicado en alguna de los siguientes índices: Sistema de Ciencia y tecnología (Conacyt), Redalyc, Scopus, Journal Citation Report (JCR), Thomson-Reuters, Latindex, Directory of Open Access Journals (DOA), Red Iberoamericana de Innovación y Conocimientos Científicos (Redib), Biblioteca Latinoamericana en Revistas de Investigación Científica y Social (BIBLAT), Índex de Enfermería u otros reconocidos por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Para otras publicaciones se requiere la aprobación del H. Consejo Técnico.

Artículo 61. El egresado que opte por esta modalidad deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Reglamento y, además:

a) Tener un promedio igual o mayor de 8 en escala de 0 a 10 obtenido durante la carrera;

b) Presentar copia del artículo publicado, incluyendo la portada e índice de la revista;

c) No haber participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad;

d) Presentar constancia de haber sustentado el examen EGEL-ENFER de Ceneval;

e) Solicitar la aprobación de la modalidad con la Comisión de Titulación de la Facultad.

Artículo 62. El examen de la modalidad de Producción Académica se realizará después de haber satisfechos los requisitos señalados por la Facultad y la Legislación Universitaria.

Artículo 63. Todo artículo científico o de divulgación se estructurará como lo establece el Instructivo Académico-administrativo de Titulación aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad

Artículo 64. En dicha modalidad de titulación solo podrán ser asesores las profesoras (es) enfermeras, (os) por tratarse del cuidado de enfermería y como coasesores podrán considerarse hasta dos docentes de la Facultad disciplinares y de otras disciplinas.

Artículo 65. Podrá ser acreedor a mención honorífica el sustentante que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que sea propuesto por cualquier integrante de la mesa excepto el director de tesis
b) Que haya tenido un promedio igual o superior a 9.5;
c) Que no haya presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización en ninguno de los diez semestres de la licenciatura;
d) Que el trabajo publicado tenga reconocimiento nacional o internacional; y
e) Que no haya cometido o participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad.

Capítulo Octavo

De la Titulación por Diplomado

Artículo 66. La modalidad de titulación por Diplomado es aquella en la que el egresado podrá obtener el título realizando y aprobando un diplomado de actualización con fines de titulación ofertado por la Facultad de Enfermería. El curso debe ser teórico y práctico con un mínimo de 240 horas con el objetivo de actualizar los conocimientos profesionales del egresado.

Artículo 67. El egresado deberá cursar y aprobar un diplomado autorizado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Enfermería.

Artículo 68. El egresado que opte por esta modalidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado hasta el 9º semestre de la carrera;

b) No haber participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad;

c) Presentar constancia de haber sustentado el examen EGEL-ENFER de Ceneval, para egresados de la generación 2008 y posteriores;

d) Solicitar la aprobación de la modalidad con la Comisión de Titulación de la Facultad.

Artículo 69. Cuando el egresado opte por el Diplomado, deberá:

a) Presentar el impreso de elección del SIIA de la modalidad de titulación a la Secretaría Académica de la Dependencia;

b) Cumplir con los requisitos de titulación correspondientes mencionados en el artículo 6° del presente reglamento;

c) Presentar copia de la constancia de acreditación del Diplomado;

d) Entregar el trabajo elaborado durante el diplomado, el cual se estructurará como lo establece el Instructivo Académico-administrativo de Titulación aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo 70. La toma de protesta de la modalidad de Diplomado se realizará después de haber satisfechos los requisitos señalados por la Facultad y la Legislación Universitaria.

Artículo 71. En dicha modalidad de titulación solo podrán ser asesores las profesoras (es) enfermeras, (os) por tratarse del cuidado de enfermería.

Artículo 72. Podrá ser acreedor a mención honorífica en esta modalidad, el sustentante que cumpla con las siguientes condiciones:

a. Que sea propuesto por cualquier integrante de la mesa excepto el director de tesis

b. Que haya tenido un promedio igual o superior a 9.5;

c. Que no haya presentado examen extraordinario o extraordinario de regularización en ninguno de los diez semestres de la licenciatura;

d. Que presente un trabajo de investigación de excelencia;

e. Que haya tenido una exposición excelente a juicio de la Mesa Sinodal, por mayoría de votos; y

f. Que no haya cometido o participado en actos de indisciplina en la Facultad y en la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente a la fecha en que sea aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Este Reglamento deja sin efecto toda disposición anterior que se oponga al mismo.

Artículo Tercero. Toda propuesta de titulación que haya sido aprobados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, continuarán su trámite administrativo bajo los procedimientos en que se venían haciendo, salvo que el interesado decida acogerse a los beneficios de la presente normatividad.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Enfermería.